

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Montería – Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el Informe de Visita ASA No. 2023 - 1255 de fecha 8 de noviembre de 2023, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención al ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 1 de noviembre de 2023, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección al antiguo botadero a cielo abierto empleado por el municipio de Montería para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano.

El lugar donde realizó la visita, se encuentra localizado aproximadamente a dos (2) kilómetros de la vía que del kilómetro 6 de la vía Monteía – Planeta Rica conduce a la vereda Loma Grande. Específicamente en las coordenadas geograficas 8°42'23.6" latitud norte y 75°50'33,7" longitud Oeste.

El acceso al lugar presenta condiciones difíciles respecto a la vía, el sitio cuenta con cercado perimetral con postes en concreto y alambre de púas en deterioro; la puerta de ingreso se encontró en malas condiciones y una parte de ella fue reemplazada por una puerta tipo “usillo” hecho con postes de madera y nueve (9) líneas de alambre de púas. Asimismo, en algunos lugares el cercado perimetral ha sido sustituido por estadales de alambre y cuatro (4) líneas de alambre. Al momento de la visita de inspección, no se evidenció presencia de personal de vigilancia encargado de controlar el acceso ni caseta de vigilancia, lo que acilita el ingreso al lugar de personas particulares y animales. Con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

respecto a los canales perimetrales estos presentan colmatado con sedimentos y con vegetación reduciendo la funcionalidad de los mismos.

Durante el recorrido se observó que, al parecer la comunidad sigue disponiendo residuos sólidos urbanos (domésticos) tales como: bolsa plástica, suela de zapato, cartón, poliestireno expandido (icopor), entre otros. Igualmente, se evidencio residuos especiales tales como: Residuos Orgánicos, tronco de árboles; Residuos de Construcción y Demolición -RCD: restos de pared o piso, restos de baldosas, guante de carnaza, concreto en el suelo, restos de tubos PVC; Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL): recipiente y bolsa de herbicida agrícola; llantas usadas de carro. Asimismo, se observó afloramiento de residuos antiguamente dispuestos en el sitio. Es importante señalar que en visitas realizadas anteriormente en el predio se logró evidenciar la mayor exposición de residuos en las laderas, presuntamente por el alto grado de los procesos erosivos del material geológico y además debido a la escorrentía provocada por las precipitaciones del sector, generando la formación de cárcavas en algunos, sin embargo, en la visita realizada el 1 de noviembre de 2023 no se pudo observar la exposición de residuos sólidos por la abundante vegetación "maleza" y varios cultivos presentes en el antiguo botadero.

Igualmente, se sigue observando quemas antiguas, presuntamente para la producción de carbón vegetal y tala de árboles. Igualmente, se pudo evidenciar en predio vegetación ("maleza") y varios cultivos que en visitas anteriores no se habían encontrado, como lo son: yuca (Manihot esculenta), maíz (Zea mays), maracuyá (Passiflora edulis), plátano (Musa paradisiaca), arroz (Oryza sativa), auyama (Cucurbita sp.), pepino (Cucumis sativus), ajonjolí (Sesamum indicum), entre otros, lo cual dificultó el recorrido por el mismo, especialmente por las "malezas", es probable que debajo de la vegetación se hallen residuos sólidos. Además, se encontró un kiosco improvisado, al parecer, por las personas que realizan la actividad agrícola en el lugar. Por lo tanto, el predio está en mal estado y sin mantenimiento y siendo usado con fines de cultivos - posiblemente con fines de autoconsumo o comercialización en baja escala - por particulares.

De igual modo, se observaron una (1) chimeneas de desfogue en mal estado (incineradas) y un pozo (1) de monitoreo. Estas obras harían parte de los tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas (piezómetros) y de los nueve (9) filtros verticales de gases (chimeneas), entre otras estructuras y trabajos, producto de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería, que fueron entregados al ente territorial por medio de acta del 14 de septiembre de 2010.

Es importante mencionar que al momento de realizar la inspección en el antiguo botadero se evidenció un piezómetro en buen estado, de dos (2) que fue instalados por la alcaldía de Montería recientemente para la ejecución de un estudio en el predio (foto 7), así como otras dos (2) estructuras, posiblemente, también pozos de monitoreo de aguas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

subterráneas, construidos recientemente por la empresa de aseo URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., para estudio de lixiviados en el antiguo botadero (foto 9).

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede inferir que el Municipio de Montería no ha cumplido con los compromisos establecidos en el acta de entrega del 14 de septiembre de 2010.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Puerta de ingreso al sitio.

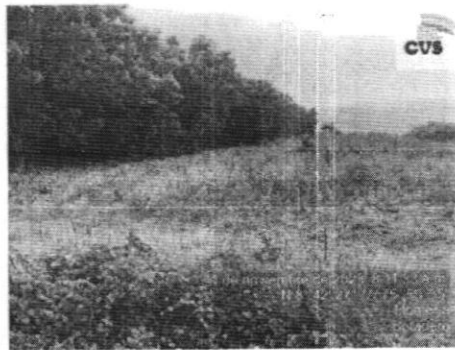


Foto 2. Aspecto general del sitio.



Foto 3. Aspecto general en el sitio



Foto 4. Presencia de cultivos en el sitio



Foto 5. Presencia de cultivos en el sitio

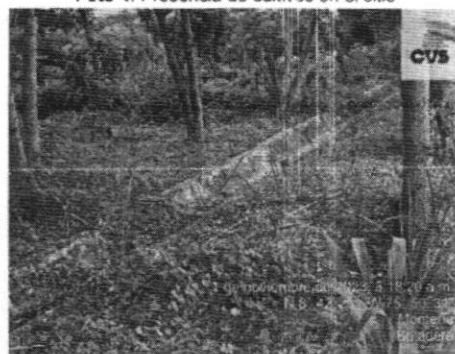


Foto 6. Canal perimetral en el sitio

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024



Foto 7. Pozo para estudio de agua subterránea de la
Alcaldía de Montería.



Foto 8. Presencia de vestigio de chimenea en el sitio



Foto 13. Presencia de RCD en el sitio.



Foto 14. Presunta actividad de producción de carbón.



Foto 9. Pozo para estudio de agua subterránea de la
empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.



Foto 10. Afloramiento de residuos sólidos.



Foto 11. Hongo presente en el sitio



Foto 12. Afloramiento de residuos sólidos.

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

En la visita realizada el día 1 de noviembre de 2023, se observó que el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería se encuentra en su mayor parte cubierto de "malezas" y múltiples cultivos (yuca, maíz, maracuyá, plátano, arroz, auyama, pepino, ajonjolí, entre otros), está deteriorado y en condiciones impropias, se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos por particulares, quemas y presunta producción de carbón vegetal, en general, el sitio carece de labores de mantenimiento y control. En el momento de la visita no se apreció personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia, así como portón y cerramiento perimetral en regular estado, los cuales han sido modificados con estructuras de estacones de madera y alambre de púas. Además, se evidenció afloramiento de residuos sólidos debido a procesos erosivos. Al momento de la inspección en el predio se encontró un (1) vestigio de chimeneas de desfogue incineradas, así como un (1) pozo de aguas subterránea, al parecer, instalado recientemente por el Municipio de Montería para un estudio adelantado por este y dos (2) pozos, presuntamente para el estudio de lixiviados, construidos por la empresa URBASER COLOMBIA SA ESP.

Se evidenció presencia de incineración en el antiguo botadero, esto podría ocasionar impacto negativo como afectación en la calidad del aire.

El predio del antiguo botadero se encuentra casi en su totalidad cubierto de "malezas y varios cultivos, como se menciona anteriormente, lo cual dificultó el recorrido por el lugar, es probable que debajo de la vegetación haya mas residuos solidos.

La administración municipal a la echa no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anezos de soportes al mismo.

En síntesis, en la siguiente table se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades y obras propuestas en el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo abierto del Municipio de Montería.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal	NA	NA	NA
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 16977**

FECHA: **19 MAR 2024**

Filtros perimetrales		X	
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o esorrentia		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados			X
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados			X
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea			X
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.		X	
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996 dispone “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, consagra: “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 6 9 7 7

FECHA: 1 9 MAR 2024

responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: “Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona”.

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: “Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo”.

Que el artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, “De los deberes”. Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de éstos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada”.

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instauro en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 de Código Nacional de Policía contempla: “Comportamientos contrarios limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 6 9 7 7

FECHA: 19 MAR 2024

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje,
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes. Que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos".

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de acuerdo con el artículo 8 ibidem. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final**". Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".*

Que mediante Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo*".

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "*Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*"

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "*Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, y/o quien haga sus veces, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el incumplimiento parcial y total de algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Montería, localizado aproximadamente a dos (2) kilómetros de la vía que del kilómetro 6 de la vía Monteía – Planeta Rica conduce a la vereda Loma Grande. Específicamente en las coordenadas geograficas 8°42'23.6" latitud norte y 75°50'33,7" longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 6 9 7 7

FECHA: 1 9 MAR 2024

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en incumplimiento parcial y total de algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Montería, localizado aproximadamente a dos (2) kilómetros de la vía que del kilómetro 6 de la vía Montería – Planeta Rica conduce a la vereda Loma Grande. Específicamente en las coordenadas geográficas 8°42'23.6" latitud norte y 75°50'33.7" longitud Oeste.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015. Resolución No 1045 de 2003, el Decreto 838 de 2005 y Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio del aseo, el respectivo saneamiento, reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, teniendo en cuenta las actividades de seguimiento y mantenimiento establecidas en la Resolución No. 1. 1649 del 27 de septiembre de 2007, mediante la cual la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.
- Informar a esta Corporación las acciones tomadas en un término no superior a quince días calendario.
- Allegar a esta Corporación los respectivos informes semestrales de seguimiento al PSMV y sus anexos y soportes al mismo ya que a la fecha no han sido remitidos.
- Realizar de manera coordinada con Secretaría de Educación, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 16977

FECHA: 19 MAR 2024

- Informar a esta Corporación las acciones tomadas en un término no superior a quince días calendario.
- Allegar a esta Corporación los respectivos informes semestrales de seguimiento al PSMV y sus anexos y soportes al mismo ya que a la fecha no han sido remitidos.
- Realizar de manera coordinada con Secretaría de Educación, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, y/o quien haga sus veces.

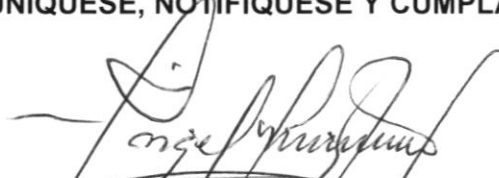
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Maria Fernanda Otero/ Oficina Jurídica CVS.